



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 239 - 2012-PCNM

Lima, 18 de abril de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Nora Eusebia Almeida Cárdenas**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 485-2003-CNM de 23 de octubre de 2003, doña Nora Eusebia Almeida Cárdenas fue nombrada en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Lima – Distrito Judicial de Lima, habiendo transcurrido desde su nombramiento el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado por el Pleno, se aprobó la Convocatoria N° 001-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de doña Nora Eusebia Almeida Cárdenas, en su condición de Juez Especializado en lo Laboral de Lima – Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 06 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 18 de abril de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, con relación al **rubro de conducta**, revisados los documentos que obran en su expediente, doña Nora Eusebia Almeida Cárdenas durante el período de desempeño: **a)** no registra medidas disciplinarias; **b)** ha recibido un cuestionamiento vía participación ciudadana, sobre el que fue preguntada durante el desarrollo de la entrevista, respondiendo a satisfacción de este Colegiado; **c)** ha declarado seis reconocimientos, entre ellos, el haber integrado sub comisiones al interior de la comisión de implementación de la Ley Procesal del Trabajo, otorgado por el Poder Judicial; **d)** asimismo, del referéndum desarrollado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2006, fue aprobada por la mayoría de abogados de dicho colegio profesional; **e)** no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; **f)** con relación al aspecto patrimonial fue preguntada en la entrevista personal sobre sus ingresos, ahorros, bienes y viajes, respondiendo a satisfacción de este Colegiado. En líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que doña Nora Eusebia Almeida Cárdenas, en el período sujeto a evaluación ha observado buena conducta;

Cuarto.- Que, con relación a su **idoneidad**, los documentos presentados para calificar el rubro de calidad de sus decisiones en promedio obtuvieron buena calificación. En calidad de gestión obtuvo la calificación de adecuada gestión. En producción conserva un estándar de producción bueno. En organización de trabajo obtuvo la calificación de buena organización; calificaciones que denotan su esfuerzo y responsabilidad en el ejercicio del cargo. Respecto al rubro desarrollo profesional, doña Nora Eusebia Almeida Cárdenas es egresada de la Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Nacional Federico Villarreal; y, es egresada del Doctorado en Derecho de la Universidad de San Martín de Porres. Asimismo, registra cursos de especialización en la Academia de la Magistratura y otras instituciones. Además, ha publicado un artículo en una revista, titulado "¿Puede incluirse la cláusula penal en el contrato de Trabajo?"; todo lo cual demuestra interés por materias que complementan su función;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Nora Eusebia Almeida Cárdenas durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde

N° 239 - 2012-PCNM

con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Consejo tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada, cuyos resultados el Pleno guarda con la debida reserva;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de 18 de abril de 2012;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza a doña **Nora Eusebia Almeida Cárdenas**; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Lima – Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA